

Respetados doctores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 11001-31-03-028-2019-00638-00

DEMANDANTE: ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.

DEMANDADO: CONSORCIO MOTA ENGIL.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTO S.A.S, por medio del presente de la manera más respetuosa me permito solicitar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en virtud de lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso¹, lo anterior teniendo de presente la siguiente:

I. CONSIDERACIONES:

- 1.1. Que entre las partes procesales, el día 29 de junio de 2022 suscribieron un acuerdo de pago por las obligaciones adeudadas.
- 1.2. Que el deudor dio cumplimiento al primer pago pactado, en virtud de lo dispuesto del clausulado del acuerdo.
- 1.3. Que como compromiso de la sociedad que represento, se acordó solicitar la suspensión del proceso al primer pago realizado por el deudor.

Como colorario de lo anterior, de la manera más respetuosa y en virtud del mutuo acuerdo de las partes nos permitimos elevar la siguiente:

¹ Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

II. SOLICITUD.

2.1. Se suspenda de mara Provisional el trámite del siguiente proceso.

III. ANEXOS

3.1. ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES. (ANEXO 1).

IV. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones se dispone la dirección calle 26ª #13-97 oficina 303, Bogotá D.C., y la dirección de correo electrónico lquintero@gvglegal.co.

Cordialmente,


LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ

C.C. N° 1.136.879.564 de Bogotá D.C.,

T. P. N° 203.404 del C. S. de la J.

57

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Luis Quintero <lquintero@qyqlegal.co>
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 4:58 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO. RADICADO: 2019-0638.
Datos adjuntos: Q&Q 29 06 2022 SOLICITUD SUPENSION DEL PROCESO (MOTA ENGIL).pdf

Cordial saludo,

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

● **E. S. D.**

Demandante: ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.
Demandado: CONSORCIO MOTA ENGIL
Radicado: 11001310302820190063800.

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTO S.A.S**, por medio del presente de la manera más respetuosa me permito solicitar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en virtud de lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo de presente los términos del memorial adjunto.

Respetuosamente,



INFORME SECRETARIAL..

PROCESO No. 2019-00638

13 de julio de 2022 en la fecha al Despacho del señor, Juez con el anterior escrito, solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(31)

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL
CONSORCIO MOTA-ENGIL**

I. Por una parte, el **CONSORCIO MOTA - ENGIL**, constituido de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificado con el NIT 900-982.073-5; representado en este acto por el señor Nuno Vítor De Sousa Fialho, identificado con la cédula de extranjería No. 1.214.906 y quien para todos los efectos del presente documento se denominará el "Contratante" o el "Consortio"; y

II. Por la otra, **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el NIT 900528771-2, representada legalmente en este acto por el señor Carlos Hernán Betancourt Niño, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.858 de Cali, y quien para todos los efectos del presente documento se denominará el "Consultor";

Los suscritos, que conjuntamente se designarán como las "Partes" y cada una de ellas individualmente se denominarán como la "Parte" según corresponda, quienes en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias han convenido suscribir de mutuo acuerdo el presente contrato de transacción (en adelante la "Transacción") según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso, que además se regirá por las cláusulas adelante consignadas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Consorcio tuvo a su cargo la ejecución de proyectos constructivos en diferentes lugares del territorio nacional, dentro de los que se incluye la ejecución de los "Diseños, Estudios Técnicos y Obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa" en los grupos 1, 2 y 3 - Proyecto Instituciones Educativas.

2. Que para cumplir con las necesidades del Proyecto, el Consorcio seleccionó al Consultor para ejecutar estudios y diseños para cumplir con la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, para los cuales se expidieron las siguientes órdenes de compra 9200010436 y 9200010469; y las siguientes facturas que están pendiente de pago: N.º 283, 284, 285, 286, 287, 288, 296, 299, 302, 303, 305 y cuentas de cobro para la retengarías de las relaciones 262, 263, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 296, 299, 302, 303 y 305.

3. Que, como consecuencia de la relación contractual entablada y de la relación de las facturas determinadas en el anterior punto, se encuentra pendiente el pago la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MC/TE (\$319.859.744,70)**.

4. Que a la fecha se encuentra en curso Proceso Ejecutivo en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310302820190063800.

5. Las Partes buscando una solución jurídica y conciliada al conflicto que se presenta entre las mismas, dando por terminados las controversias existentes y que puedan surgir entre las Partes y evitando un litigio futuro o reclamación o para dar terminado algún litigio iniciado, en relación con lo que aquí se establezca, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en éste, las Partes celebran la presente Transacción de conformidad con el artículo 312 y siguientes del Código General

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL CONSORCIO MOTA-ENGIL

del Proceso, llegando a un acuerdo entre las Partes para así celebrar la presente Transacción y que en todo caso se someterá a las cláusulas o estipulaciones que se plasman a continuación:

ACUERDOS

PRIMERO. La presente Transacción tiene por objeto precaver y/o terminar litigios que versen sobre las facturas emitidas y las correspondientes cuentas de cobro de las retengarías expedidas por **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.**, a lo largo de la ejecución contractual.

Así las cosas, las Partes convienen de forma expresa e irrevocable dar por terminada y transada el pago de las facturas y cuentas de cobro emitidas durante la ejecución contractual por el Consultor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO. Las Partes reconocen y acuerdan que, por el servicio prestado, el Consorcio tiene pendiente el pago a favor del Consultor de la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MC/TE (\$319.859.744,70)**.

TERCERO. El Consultor se compromete a dar por terminado el proceso judicial que ha iniciado contra el Consorcio, sus integrantes y/o representantes, cuando se haya pagado la totalidad del valor acordado en la presente transacción.

CUARTO. El Consultor se compromete a abstenerse de iniciar un proceso judicial contra el Consorcio por el objeto acá transado, sus integrantes y/o representantes, una vez se dé estricto cumplimiento a lo pactado en la presente transacción.

QUINTO. El Consorcio realizará el pago del monto adeudado al Consultor de la siguiente forma:

A. La suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MC/TE (\$319.859.744,70)**, valor que el Consorcio se compromete a girar a favor del Consultor en los siguientes términos:

- i. Un primer pago que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente transacción por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$159.929.872,4)**.
- ii. Y un segundo pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$159.929.872,4)** que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2022.

QUINTO. El proceso Ejecutivo el cual cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicado No. 11001310302820190063800, se suspenderá contra el pago de la primera cuota, en los términos del Art. 161 y S.S. del C.G.P, hasta que se efectué el pago total de la obligación. El Consultor en su calidad de demandante, se obliga a abstenerse de practicar o promover la práctica de alguna medida cautelar que se haya solicitado en el curso de proceso Ejecutivo referenciado.

Una vez realizado el pago total de la obligación, se solicitará al despacho la terminación del proceso.

61

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL
CONSORCIO MOTA-ENGIL**

SEXTO. Las Partes establecen que con la suscripción de la presente Transacción y una vez cumplidos los acuerdos aquí consignados, se declararán a Paz y Salvo por los conceptos adeudados en las facturas y cuentas de cobro expedidas por **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.**, con ocasión a la relación entablada en desarrollo del Proyecto de Instituciones Educativas. En consecuencia, las Partes signatarias inequívoca e irrevocablemente se abstendrán de iniciar o continuar con cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la otra por razón o con ocasión de lo que fue objeto de esta transacción, renunciando expresamente al cobro de intereses, costas procesales y honorarios de abogado para el particular.

SÉPTIMO. El Consultor declara que con la celebración de esta Transacción, se encuentra a paz y salvo por los conceptos señalados en el presente documento, con todos sus Consultores, colaboradores y demás acreedores, con los cuales entabló relaciones de índole comercial, laboral, civil y/o de cualquier otra naturaleza para la efectiva ejecución de las órdenes de compra emitidas por el Consorcio y, en todo caso, declara que mantendrá indemne al Contratante, frente a cualesquiera acciones, demandas o reclamaciones que a futuro puedan presentar terceros con ocasión de obligaciones comerciales, laborales, civiles y/o de cualquier otra naturaleza, insolutas de su parte y en relación con el objeto de las órdenes de compra, en las cuales pueda predicarse su responsabilidad. La vigencia de esta cláusula será de un (1) año contado a partir de la celebración de esta Transacción y durante el término de las acciones legales que tengan a su favor terceros acreedores del Consultor.

OCTAVO. La presente transacción está sometida al estricto cumplimiento de lo pactado; de esta forma, si se llegare a presentar incumplimiento de cualquier término del mismo, cesará la validez de ésta en todas las condiciones en que se haya podido favorecer al Consorcio, declarándose todo término vencido para su pago y haciendo exigible de manera inmediata el pago total de la obligación, sin perjuicio de que pueda iniciarse, en cualquier momento, las acciones ejecutivas correspondientes atendiendo al incumplimiento de la transacción.

NOVENO. Las Partes renuncian de manera expresa y recíproca a cualquier reclamación judicial o extrajudicial, a las pretensiones o reclamaciones mutuas pasadas, presentes y futuras por las actuaciones u omisiones de las partes respecto del conflicto suscitado y detallado en el acápite de Consideraciones del presente contrato.

DÉCIMO. Las Partes dejan constancia de que celebran este contrato de transacción para precaver cualquiera otro litigio eventual derivado de la causa de que trata el documento, en la forma prevista en los artículos 2469 y 2483 y concordantes del Código Civil el artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso y le dan fuerza de cosa juzgada para dar por concluida cualquier reclamación judicial u otra extrajudicial presente y/o futura con relación a la discrepancia identificada inicialmente.

Este Contrato de Transacción ha sido celebrado por las Partes en forma totalmente voluntaria, entendiendo lo establecido en este convenio y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2469 y 2483 del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que se derivan para las partes de este contrato tendrán vigencia desde la suscripción de esta Transacción y hasta el cumplimiento total de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente contrato de transacción presta mérito ejecutivo, bastando solo la presentación de este ante la Jurisdicción ordinaria para la ejecución de las obligaciones de dar y hacer

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL
CONSORCIO MOTA-ENGIL**

en estas contenidas, siendo estas claras, expresas y eventualmente exigibles, sin necesidad de requerimiento en moral, derecho al que renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

DÉCIMO TERCERO. Las Partes declaran que la presente Transacción está libre de error, fuerza o dolo y se celebra de buena fe. Además, manifiestan que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus propios intereses.

DÉCIMO CUARTO. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

DÉCIMO QUINTO. Las Partes acuerdan para notificaciones, las siguientes:

a. Al Contratante:

Atención: Nuno Fialho
Dirección: Calle 81 No. 11-08 Piso 9 Bogotá D.C
Teléfono: 57 601 482 4821
Correo Electrónico: mecolombia@mota-engil.co

b. Al Consultor:

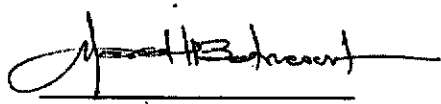
Atención: Carlos Hernán Betancourt Niño
Dirección: Avenida 7 norte No. 24 n – 133 Santa Monica, Santiago de Cali
Teléfono: 3182065850
Correo Electrónico: Espacio colectivo @hotmail.com

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022) en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, con destino a cada una de las Partes.

Por el Consorcio,

Por el Consultor,


Nuno Vitor De Sousa Fialho
C.E. 1.214.906
Representante
Consortio Mota Engil


Carlos Hernan Betancourt Niño
C.C. No. 94.452.858 de Cali.
Representante legal
**ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS
S.A.S.**

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Luis Quintero <lquintero@gyqlegal.co>
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 2:00 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO. RADICADO: 2019-0638.
Datos adjuntos: 220621_Transacción ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS.pdf

Cordial saludo,

Por medio de la presente, de manera respetuosa, me permito allegar alcance con los anexos del memorial con el correo precedente.

Respetuosamente,

El mié, 29 jun 2022 a las 16:58, Luis Quintero (<lquintero@gyqlegal.co>) escribió:

Cordial saludo,

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.

Demandado: CONSORCIO MOTA ENGIL

Radicado: 11001310302820190063800.

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTO S.A.S.**, por medio del presente de la manera más respetuosa me permito solicitar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en virtud de lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo de presente los términos del memorial adjunto.

Respetuosamente,

--


--


INFORME SECRETARIAL..

PROCESO No. 2019-00638

13 de julio de 2022 en la fecha al Despacho del señor, Juez con el anterior escrito, solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

65

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL
CONSORCIO MOTA-ENGIL**

I. Por una parte, el **CONSORCIO MOTA - ENGIL**, constituido de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificado con el NIT 900-982.073-5; representado en este acto por el señor Nuno Vítor De Sousa Fialho, identificado con la cédula de extranjería No. 1.214.906 y quien para todos los efectos del presente documento se denominará el "Contratante" o el "Consortio"; y

II. Por la otra, **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el NIT 900528771-2, representada legalmente en este acto por el señor Carlos Hernán Betancourt Niño, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.858 de Cali, y quien para todos los efectos del presente documento se denominará el "Consultor";

Los suscritos, que conjuntamente se designarán como las "Partes" y cada una de ellas individualmente se denominarán como la "Parte" según corresponda, quienes en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias han convenido suscribir de mutuo acuerdo el presente contrato de transacción (en adelante la "Transacción") según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso, que además se regirá por las cláusulas adelante consignadas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Consorcio tuvo a su cargo la ejecución de proyectos constructivos en diferentes lugares del territorio nacional, dentro de los que se incluye la ejecución de los "Diseños, Estudios Técnicos y Obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa" en los grupos 1, 2 y 3 - Proyecto Instituciones Educativas.

2. Que para cumplir con las necesidades del Proyecto, el Consorcio seleccionó al Consultor para ejecutar estudios y diseños para cumplir con la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, para los cuales se expidieron las siguientes órdenes de compra 9200010436 y 9200010469; y las siguientes facturas que están pendiente de pago: N.º 283, 284, 285, 286, 287, 288, 296, 299, 302, 303, 305 y cuentas de cobro para la retagarantías de las relaciones 262, 263, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 296, 299, 302, 303 y 305.

3. Que, como consecuencia de la relación contractual entablada y de la relación de las facturas determinadas en el anterior punto, se encuentra pendiente el pago la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MC/TE (\$319.859.744,70)**.

4. Que a la fecha se encuentra en curso Proceso Ejecutivo en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310302820190063800.

5. Las Partes buscando una solución jurídica y conciliada al conflicto que se presenta entre las mismas, dando por terminados las controversias existentes y que puedan surgir entre las Partes y evitando un litigio futuro o reclamación o para dar terminado algún litigio iniciado, en relación con lo que aquí se establezca, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en éste, las Partes celebran la presente Transacción de conformidad con el artículo 312 y siguientes del Código General

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL CONSORCIO MOTA-ENGIL

del Proceso, llegando a un acuerdo entre las Partes para así celebrar la presente Transacción y que en todo caso se someterá a las cláusulas o estipulaciones que se plasman a continuación:

ACUERDOS

PRIMERO. La presente Transacción tiene por objeto precaver y/o terminar litigios que versen sobre las facturas emitidas y las correspondientes cuentas de cobro de las reteggarantías expedidas por **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.**, a lo largo de la ejecución contractual.

Así las cosas, las Partes convienen de forma expresa e irrevocable dar por terminada y transada el pago de las facturas y cuentas de cobro emitidas durante la ejecución contractual por el Consultor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO. Las Partes reconocen y acuerdan que, por el servicio prestado, el Consorcio tiene pendiente el pago a favor del Consultor de la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MC/TE (\$319.859.744,70)**.

TERCERO. El Consultor se compromete a dar por terminado el proceso judicial que ha iniciado contra el Consorcio, sus integrantes y/o representantes, cuando se haya pagado la totalidad del valor acordado en la presente transacción.

CUARTO. El Consultor se compromete a abstenerse de iniciar un proceso judicial contra el Consorcio por el objeto acá transado, sus integrantes y/o representantes, una vez se dé estricto cumplimiento a lo pactado en la presente transacción.

QUINTO. El Consorcio realizará el pago del monto adeudado al Consultor de la siguiente forma:

A. La suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MC/TE (\$319.859.744,70)**, valor que el Consorcio se compromete a girar a favor del Consultor en los siguientes términos:

- i. Un primer pago que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente transacción por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$159.929.872,4)**.
- ii. Y un segundo pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$159.929.872,4)** que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2022.

QUINTO. El proceso Ejecutivo el cual cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicado No. 11001310302820190063800, se suspenderá contra el pago de la primera cuota, en los términos del Art. 161 y S.S. del C.G.P, hasta que se efectué el pago total de la obligación. El Consultor en su calidad de demandante, se obliga a abstenerse de practicar o promover la práctica de alguna medida cautelar que se haya solicitado en el curso de proceso Ejecutivo referenciado.

Una vez realizado el pago total de la obligación, se solicitará al despacho la terminación del proceso.

6+

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL
CONSORCIO MOTA-ENGIL**

SEXTO. Las Partes establecen que con la suscripción de la presente Transacción y una vez cumplidos los acuerdos aquí consignados, se declararán a Paz y Salvo por los conceptos adeudados en las facturas y cuentas de cobro expedidas por **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.**, con ocasión a la relación entablada en desarrollo del Proyecto de Instituciones Educativas. En consecuencia, las Partes signatarias inequívoca e irrevocablemente se abstendrán de iniciar o continuar con cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la otra por razón o con ocasión de lo que fue objeto de esta transacción, renunciando expresamente al cobro de intereses, costas procesales y honorarios de abogado para el particular.

SÉPTIMO. El Consultor declara que con la celebración de esta Transacción, se encuentra a paz y salvo por los conceptos señalados en el presente documento, con todos sus Consultores, colaboradores y demás acreedores, con los cuales entabló relaciones de índole comercial, laboral, civil y/o de cualquier otra naturaleza para la efectiva ejecución de las órdenes de compra emitidas por el Consorcio y, en todo caso, declara que mantendrá indemne al Contratante, frente a cualesquiera acciones, demandas o reclamaciones que a futuro puedan presentar terceros con ocasión de obligaciones comerciales, laborales, civiles y/o de cualquier otra naturaleza, insolutas de su parte y en relación con el objeto de las órdenes de compra, en las cuales pueda predicarse su responsabilidad. La vigencia de esta cláusula será de un (1) año contado a partir de la celebración de esta Transacción y durante el término de las acciones legales que tengan a su favor terceros acreedores del Consultor.

OCTAVO. La presente transacción está sometida al estricto cumplimiento de lo pactado; de esta forma, si se llegare a presentar incumplimiento de cualquier término del mismo, cesará la validez de ésta en todas las condiciones en que se haya podido favorecer al Consorcio, declarándose todo término vencido para su pago y haciendo exigible de manera inmediata el pago total de la obligación, sin perjuicio de que pueda iniciarse, en cualquier momento, las acciones ejecutivas correspondientes atendiendo al incumplimiento de la transacción.

NOVENO. Las Partes renuncian de manera expresa y recíproca a cualquier reclamación judicial o extrajudicial, a las pretensiones o reclamaciones mutuas pasadas, presentes y futuras por las actuaciones u omisiones de las partes respecto del conflicto suscitado y detallado en el acápite de Consideraciones del presente contrato.

DÉCIMO. Las Partes dejan constancia de que celebran este contrato de transacción para precaver cualquiera otro litigio eventual derivado de la causa de que trata el documento, en la forma prevista en los artículos 2469 y 2483 y concordantes del Código Civil el artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso y le dan fuerza de cosa juzgada para dar por concluida cualquier reclamación judicial u otra extrajudicial presente y/o futura con relación a la discrepancia identificada inicialmente.

Este Contrato de Transacción ha sido celebrado por las Partes en forma totalmente voluntaria, entendiendo lo establecido en este convenio y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2469 y 2483 del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que se derivan para las partes de este contrato tendrán vigencia desde la suscripción de esta Transacción y hasta el cumplimiento total de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente contrato de transacción presta mérito ejecutivo, bastando solo la presentación de este ante la Jurisdicción ordinaria para la ejecución de las obligaciones de dar y hacer

68

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S. Y EL
CONSORCIO MOTA-ENGIL**

en estas contenidas, siendo estas claras, expresas y eventualmente exigibles, sin necesidad de requerimiento en moral, derecho al que renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

DÉCIMO TERCERO. Las Partes declaran que la presente Transacción está libre de error, fuerza o dolo y se celebra de buena fe. Además, manifiestan que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus propios intereses.

DÉCIMO CUARTO. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

DÉCIMO QUINTO. Las Partes acuerdan para notificaciones, las siguientes:

a. Al Contratante:

Atención: Nuno Fialho
Dirección: Calle 81 No. 11-08 Piso 9 Bogotá D.C
Teléfono: 57 601 482 4821
Correo Electrónico: mecolombia@mota-engil.co

b. Al Consultor:

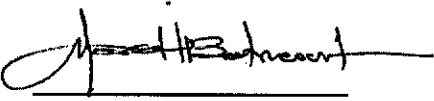
Atención: Carlos Hernán Betancourt Niño
Dirección: Avenida 7 norte No. 24 n – 133 Santa Monica, Santiago de Cali
Teléfono: 3182065850
Correo Electrónico: Espacio colectivo @hotmail.com

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022) en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, con destino a cada una de las Partes.

Por el Consorcio,

Por el Consultor,


Nuno Vitor De Sousa Fialho
C.E. 1.214.906
Representante
Consortio Mota Engil


Carlos Hernan Betancourt Niño
C.C. No. 94.452.858 de Cali.
Representante legal
**ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS
S.A.S.**



Respetados doctores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 11001-31-03-028-2019-00638-00

DEMANDANTE: ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.

DEMANDADO: CONSORCIO MOTA ENGIL.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTO S.A.S, por medio del presente de la manera más respetuosa me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el retiro de la demanda en curso, lo anterior teniendo de presente las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1.1. Que, entre las partes procesales, el día 29 de junio de 2022 suscribieron un acuerdo de pago por las obligaciones adeudadas.
- 1.2. Que el deudor dio cumplimiento a los pago pactados, consignados en la clausula quinta del acuerdo celebrado entre las partes que data del día trece (13) del mes de junio del 2022
- 1.3. Que dando cumplimiento a lo pactado en clausula Quinta del mencionado, de la manera más respetuosa nos permitimos solicitar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Como corolario de lo anterior, de la manera más respetuosa y en virtud del mutuo acuerdo de las partes nos permitimos elevar la siguiente:

II. SOLICITUD.

- 2.1. Se dé, por terminado el proceso ejecutivo y se proceda al retiro de la demanda sin lugar al pago de perjuicios, por tratarse de acuerdo entre las partes, conforme

lo dispone el artículo 92 del código General del Proceso:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

- 2.2. Que se proceda al levantamiento de medidas cautelares decretadas por el despacho, para lo que se solicita de manera respetuosa se expidan los oficios de lugar.

III. ANEXOS.

- 3.1. ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES. (ANEXO 1).

IV. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones se dispone la dirección calle 26ª #13-97 oficina 303, Bogotá D.C., y la dirección de correo electrónico lquintero@qvqlegal.co.

Cordialmente,


LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ

C.C. N° 1.136.879.564 de Bogotá D.C.,

T. P. N° 203.404 del C. S. de la J.

77

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Luis Quintero <lquintero@qyqlegal.co>
Enviado el: martes, 05 de julio de 2022 3:53 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO. RADICADO: 2019-0638.
Datos adjuntos: Q&Q 05 07 2022 SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO (MOTA ENGIL).pdf;
220621_Transacción ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS (1).pdf

Cordial saludo,

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTOS S.A.S.
Demandado: CONSORCIO MOTA ENGIL.
Radicado: 11001-31-03-028-2019-00638-00

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **ESPACIO COLECTIVO ARQUITECTO S.A.S.**, por medio del presente de la manera más respetuosa me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el retiro de la demanda en curso, lo anterior teniendo de presente el memorial adjunto.

Respetuosamente,



INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00638

13 de julio de 2022 en la fecha al Despacho del señor, Juez con el anterior escrito, solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

73

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

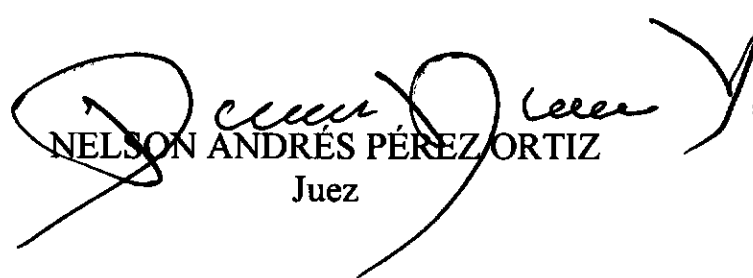
calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

REF: 2019-00638

De la transacción allegada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 036
fijado hoy 18 JUL 2022
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

